

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP-

INTRODUCCION

La IES INFOTEP, considerando con relevancia la necesidad de eliminar las desigualdades de género, clase social, etnia, sexo, raza, entre otras, y defendiendo su definición misional y los principios y valores que rigen su quehacer institucional aprobó, a través de Acuerdo del Consejo Directivo No. 018 de julio 27 de 2020, la política de sensibilización y prevención al acoso sexual, entendiéndose como parte esencial para el cumplimiento cabal de su misión, en especial porque, en el ámbito académico, el acoso sexual tiene repercusiones particulares tanto para estudiantes, profesores, administrativos y demás personas vinculadas a la Institución; así como, la responsabilidad de procurar un ambiente institucional que asegure el respeto a la dignidad, la integridad física y psíquica de las personas y la igualdad de oportunidades para los integrantes de la comunidad académica.

En este sentido, la institución respondiendo a la adopción y compromiso de esta política realiza este protocolo que busca la protección de derechos a través de la atención a las víctimas de violencia sexual y/o de género y el desarrollo de acciones preventivas de las posibles situaciones que se puedan presentar; en procura de salvaguardar las víctimas, el apoyo al restablecimiento de sus derechos y evitando situaciones de revictimización.

DESCRIPCION GENERAL

La organización Mundial de la Salud, define la violencia sexual como: “Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en el hogar, y el lugar de trabajo”:

En el marco legal colombiano, la violencia sexual se define como cualquier contacto, acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, adolescente, hombre o mujer y que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual; concepto que obviamente abarca cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional.

Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas, basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. (SIVIGE 2016).

Su clasificación: 1) Violencia Física 2) Violencia Psicológica 3) Violencia Sexual 4) Violencia Económica.

MARCO LEGAL

El Estado Colombiano ha sancionado una serie de leyes que pretenden preservar los derechos, prevenir y atender las violencias de género y en particular las violencias sexuales que afectan a poblaciones vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes y víctimas del conflicto armado, en las que se determinan obligaciones de los diversos actores de la sociedad.

Leyes

- Sistema General de Seguridad Social en Salud:
 - Ley 1438 de 2011. Artículo 54. Gratuidad en la prestación de servicios de salud
 - Ley 1616 de 2013, por la cual se expide la ley de salud mental.
- Violencias de género:
 - Ley 294 de 1996, relacionada con la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar
 - Ley 360 de 1997, que modifica el código penal en lo concerniente a los delitos contra la libertad y pudor sexual.

- Ley 679 de 2001, por la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- Ley 985 de 2005, que adopta las medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- Ley 1098 de 2006, correspondiente al código de infancia y adolescencia.
- Ley 1146 de 2007, relacionada con las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1251 de 2008, que dicta normas para procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
- Ley 1257 de 2008, de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1336 de 2009, que adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1329 de 2009, que dicta disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Ley 1542 de 2012, que busca garantizar la protección y diligencia en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.
- Ley 1639 de 2013, que aumenta las penas para los atacantes con ácido o agentes químicos.
- Ley 1719 de 2014, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
- Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
- Ley 1773 de 2016, con la cual se modifica la ley 599 de 2000 y 906 de 2004, y crea un delito autónomo para las lesiones con ácido u otros agentes químicos.

➤ Decretos

- Decreto 4463 de 2011, que reglamenta la Ley 1257/2008 y elimina la discriminación salarial contra la mujer.
- Decreto 4796 de 2011, que reglamenta parcialmente de la Ley 1257/2008
- Decreto 4799 de 2011, que reglamenta parcialmente las leyes 294/1996; 575/2000 y 1257/2008.
- Decreto 552 de 2012, que crea la comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.
- Decreto 1033 de 2014, por el cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.

➤ Resoluciones

- Resolución 412 de 2000: Guías de Atención al Menor y a la Mujer Maltratada.
- Resolución 459 de 2012: Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
- Resolución 4568 de 2014: Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos.

OBJETIVOS

GENERAL

Garantizar la atención inmediata a posibles víctimas de violencia sexual y de género, adoptando medidas de prevención, rutas de atención y lineamientos establecidas en este protocolo, con el fin de brindar apoyo y acompañamiento, fomentando la sana convivencia y mitigando el riesgo de reincidencia en la IES INFOTEP

ESPECIFICOS

- Divulgar a toda la comunidad institucional el protocolo para la prevención y atención en casos de violencia sexual y de género a través de los canales de comunicación de la institución, talleres, asesorías, entre otras.
- Implementar estrategias de prevención de violencia, fomentando el respeto, la sana convivencia, la comunicación asertiva y a defensa de los derechos humanos.
- Fomentar y promover la disposición de denunciar en caso de violencia y acoso, para realizar la respectiva intervención, activación de las rutas garantizando la protección y atención integral a las víctimas.

DEFINICIONES

Género: El "género" se entiende como un estructurador social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerbaban con otras formas de desigualdad (Ministerio de salud y protección social, 2019).

Según el Plan Nacional Decenal de Salud Pública 2012-2021 se entiende como el «conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas, asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento. Permite evidenciar que los roles, identidades y valores que son atribuidos a hombres y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización son una construcción histórica y cultural, es decir, que pueden variar de una sociedad a otra y de una época a otra»

Igualdad de género: de acuerdo con ONU-Mujeres tiene que ver con la igualdad de condiciones, de trato y de oportunidades para que hombres y mujeres puedan desarrollar todo su potencial, garantizar el respeto de sus derechos humanos y su dignidad.

Violencias basadas en género: son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Así mismo, La violencia de género corresponde a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género,

que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino (Ministerio de salud y protección social, 2019).

Violencias sexuales se entienden como todo intento de llevar a cabo un acto sexual abusivo o aquellas acciones ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial. Dentro de las referidas violencias se encuentran las siguientes:

Discriminación: Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. (Artículo 134ª de la Ley 1752 de 2015)

Ofensa sexual: Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

Acoso sexual: hace referencia al conjunto de acciones sexuales de acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

Violencia psicológica: Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación,

amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Violencia física: Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

Violencia patrimonial: Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

Violencia contra la mujer: “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. (Ley 1257 de 2008, artículo 2).

Acoso Virtual o Cyber acoso: es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona”

Acciones de protección para la víctima: acciones encaminadas a la identificación y análisis de riesgos que pueda enfrentar la víctima para ejercer sus derechos. Estas pueden ser preventivas, de carácter temporal o definitivo, a nivel académico o administrativo, según sea el caso.

Acciones preventivas: son las acciones encaminadas a la prevención de actos que puedan vulnerar los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad institucional.

ALCANCE

El presente protocolo ha sido adaptado a la naturaleza de la institución con base en la normatividad vigente, el cual será utilizado por los profesionales de las áreas de la salud y desarrollo humano adscritas al Proceso de Bienestar Institucional, para el manejo de las víctimas de violencia sexual y el propósito de articular con los diferentes sectores responsables de la atención integral de la población en mención

AMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo aplica a todos los miembros de la comunidad institucional (estudiantes, docentes, administrativos, egresados) y a las personas que prestan sus servicios a la institución a través de las diferentes modalidades de contrato. Así mismo, las rutas que se establecieron se activarán cuando las conductas de violencia sexual o de género, se presenten en cualquier instalación o inmueble de la institución y en escenarios en donde se realicen actividades institucionales o espacios virtuales o ajenos a la institución siempre y cuando la víctima pertenezca a los estamentos institucionales o que sean personas particulares que sufran algún tipo de violencia antes mencionadas al interior de los inmuebles de la IES Infotep.

RESPONSABLE

El responsable del presente protocolo son los coordinadores del área de salud y del área de desarrollo humano del proceso de Bienestar Institucional y deben velar por el cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta las siguientes acciones:

- Realizar evaluación y seguimiento de la pertinencia y de los resultados del protocolo.
- Efectuar evaluación de la eficacia de las acciones tomadas a partir de las denuncias por violencia sexual y/o de género al interior de la IES INFOTEP
- Registrar y divulgar datos estadísticos que informen sobre el estado de la Institución respecto a la problemática.
- Establecer contacto permanente con los actores, entidades y órganos judiciales en casos asociados a violencia sexual y/o de género.
- Ejecutar acciones de comunicación permanente orientados a la prevención.

- Comunicar periódicamente sobre los procesos llevados a cabo a las instancias internas competentes.

LINEAMIENTOS GENERAL PARA LA ATENCION DE CASOS

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA IES INFOTEP

- **Divulgación:** Dar a conocer a todos los miembros de la comunidad institucional este protocolo, a través de los diferentes canales de comunicación institucionales, y las acciones a implementar, una vez se identifique o denuncie violencia sexual o de género aclarando que los mecanismos legales y de salud establecidos por la legislación colombiana actual no pueden ser remplazados por ninguna acción promovida por la institución.
- **Confidencialidad:** Se debe garantizar que la información obtenida en cualquiera situación que se presente solo debe ser conocida por aquellas personas que realicen alguna intervención y/o acompañamiento, la cual no debe ser divulgada a terceros, salvaguardando su derecho a la intimidad y la protección de datos personales.
- **Acompañamiento:** La institución debe brindar apoyo y acompañamiento de manera oportuna a la víctima cuando desee manifestar la situación, no se debe indagar sobre hechos vergonzoso, que incomoden y desmotiven a seguir contando sobre la situación vivida o a denunciar, facilitar y agilizar el proceso de recepción e implementación de acciones.
- **Confianza y Buena Fe:** En el momento de que la víctima este relatando el suceso, se debe dar credibilidad a la información recibida, evitando victimizar, extender u omitir los hechos reportados, omitir opiniones o juicios de valor-
- **Respeto:** Es la consideración, atención e interés que se tiene con la víctima cuando comunica, denuncia, inicia o interpone los recursos necesarios para iniciar algún proceso legal en contra del presunto agresor, respaldar las decisiones de las personas afectadas, no culpabilizar.

- **Idoneidad:** Las personas que reciban las denuncias deben ser competitivas y con disposición de activar la ruta de atención establecida. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.
- **Adecuado proceso:** Implica la obligación que tienen los diferentes líderes de la institución de prevenir, informar, atender, indagar y sancionar las situaciones fundamentados en violencias sexuales o de género; de forma oportuna e imparcial, procurando el manejo adecuado y reportándolo a quien corresponde.

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

La IES INFOTEP, garantizará la atención a las víctimas de violencia sexual o de género con un enfoque diferencial, atendiendo sus condiciones de vulnerabilidad y el grupo de poblacional al que pertenece, a continuación, se describen sus derechos:

- La protección en sus esferas personal, íntima, académica o laboral.
- Ser tratados con dignidad, privacidad y respeto y que en ningún caso se vulnere el derecho a la privacidad
- Ser informados sobre los servicios disponibles y procedimientos legales que se deriven del hecho y decidir voluntariamente.
- Tener acceso a los servicios médicos, de orientación y asesoría psicológica y jurídica gratuita tanta para la víctima y su familia.
- Recibir atención inmediata por parte del área de Bienestar, Talento Humano o Comité de convivencia de acuerdo con lo que corresponda.
- Las víctimas tienen derecho a que por parte de la institución se active la ruta de atención correspondiente.
- No ser confrontado(a) con el presunto(a) agresor(a)
- Ser informado de las actuaciones de oficio de la Institución.

RUTA DE ATENCION

- **PASO 1. Detección y denuncia de la situación de acoso y violencia:** puede realizarla cualquier persona que tenga conocimiento del caso: la víctima o un tercero con o sin autorización de la víctima
- **PASO 2. Recepción de la queja o denuncia:** si la víctima es estudiante el caso debe reportarse en la oficina de Bienestar Institucional; si es un funcionario, el caso debe ser reportado a la oficina de Talento Humano o al Comité de Convivencia Laboral, quienes trabajaran de manera articulada con la oficina de Bienestar Institucional y su equipo interdisciplinario. La denuncia puede interponerse de manera virtual a través de los correos institucionales, o de manera física, en ambos casos, deberá ir acompañada por una comunicación escrita y un relato detallado de la situación, quedará registrada en acta y este documento se debe diligenciar en el caso de darse varios encuentros.

Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se tenga acceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y en ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto agresor. En el acta de que trata el párrafo anterior, deberá estipularse siempre una Cláusula de confidencialidad sobre datos personales e información del caso.

Siempre que el presunto autor de la conducta de violencia sexual o género sea parte de la institución como estudiante docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión de la oficina de Bienestar Institucional o de la oficina de Talento Humano, que conoció la queja o denuncia.

El procedimiento disciplinario que vincule a estudiantes se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Reglamento Estudiantil. Si la persona presuntamente responsable pertenece al personal docente o administrativo, la competencia y procedimiento serpa el dispuesto en EL Estatuto General y el Estatuto Docente.

- **PASO 3. Análisis de la situación:** reconocer en detalle el alcance de la denuncia, el contexto, la competencia de la institución. las apreciaciones de las personas implicadas, el proceso a seguir.

En este estudio se debe identificar a las personas implicadas en el caso de violencia sexual y/o de género al interior de la Institución, y en caso de personas externas se realizará la respectiva remisión a las autoridades competentes.

Debe identificarse el contexto en el que se presenta la situación, estableciéndose el lugar donde ocurrió el acto de violencia.

- **PASO 4. Remisión a las áreas de apoyo internas:** Acompañamiento médico, psicológico o jurídico; Seguridad, si requiere de protección; Comité de convivencia en caso de que sea empleados de la institución.
- **PASO 5: Direccionamiento a entidades externas:** En caso de ser menos de edad, se debe reportar ante las autoridades pertinentes (ICBF, Policía*), si es mayor de edad se le brinda las orientaciones para el reporte de entidades pertinentes.
 - En caso de ser menor de edad, debe reportarse ante el ICBF por cualquier canal de atención, ya sea página web, correo institucional, vía telefónica, etc. Así mismo, se debe reportar a la fiscalía, aunque este proceso lo deben realizar los padres de familia.
 - *Para el caso de mayores de edad, se les indica que se acerquen a la Fiscalía y medicina legal, para que ellos inicien todo el proceso. La víctima en este caso tiene el derecho de decidir si realiza acciones legales o no.
- **PASO 6: Seguimiento a las acciones emprendidas** Garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas para evitar repetición de casos de violencia sexual o de género registrados en la denuncia, dar a conocer a instancias respectivas que se requiera durante la atención del caso y a las que no se acudieron inicialmente. El seguimiento del caso se da hasta el

cierre del mismo, con el fin de garantizar la protección de derechos humanos de las víctimas.

- **PASO 7: Cierre del caso.** El caso será objeto de cierre cuando se presenten las siguientes condiciones: - Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso, a excepción de menores de edad, el cual deberá contener la aprobación de padres o acudientes. - Cuando las instancias de carácter interno hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso. - Cuando las personas vinculadas dejen de pertenecer a la Institución. - Cuando las autoridades competentes así lo determinen

LINEAS DE ACCIÓN

ACCIONES DE PREVENCIÓN

- Se efectuarán acciones enfocada a la prevención de situaciones de violencia sexual o de género explicando cada una de ellas.
- Promover entre los miembros de la comunidad institucional la disposición de denunciar los casos de violencia sexual o de género garantizando la atención oportuna.

ACCIONES DE DIVULGACIÓN

Son acciones dirigidas a la creación de espacios donde se pueda dar a conocer todo lo relacionado con el protocolo de atención y prevención, la ruta de atención, los canales de comunicación para la recepción de las quejas o denuncias y las entidades que brindan apoyo a situaciones de violencia sexual o de género

ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN

Son acciones dirigidas a la sensibilización de todos los miembros de la comunidad institucional, en donde se dan a conocer temas relacionados con la violencia tales como: los tipos de violencia, sus manifestaciones, la detección, la prevención, y

los procedimientos legales y disciplinarios con miras a minimizar el impacto y la incidencia de estas situaciones

Las acciones que se ejecutan no sustituyen los mecanismos legales y de salud que se deban activar de acuerdo con la legislación colombiana